JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 / 210

MAT: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE DOÑA FERNANDA RAMIREZ MONTECINOS

VALPARAISO, 24 ENE. 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301; La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; El Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; El Decreto Supremo N° 13 del 13 de Abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución Nº 015/026 de 2000, 015/172 de 2001 y 015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; solicitud de acceso a la información pública N° 4238; recepcionada por la Dirección Región de Valparaíso, a través de la plataforma web institucional, con fecha 21 de Enero de 2013:

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 21 de Enero de 2013, se recepcionó por la Dirección Regional de Valparaíso, solicitud de Acceso a Información Pública por parte de doña Fernanda Ramírez Montecinos, relativa a *"es posible conocer los beneficiarios de jardines infantiles JUNJI"*.

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tiene el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma.

5.- Que, la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Directora Regional y por lo mismo, acorde a la legislación vigente, corresponde que esta autoridad se pronuncie sobre la solicitud de acceso a la información pública formulada por la solicitante.

JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

RESUELVO:

1.- INFÓRMESE a la solicitante que según información brindada por el equipo técnico de esta Dirección Regional, los beneficiarios de jardines infantiles JUNJI son los niños/as que tienen entre 3 meses y 4,11 meses de edad, priorizando a quienes tienen una mayor vulnerabilidad social. Al respecto cabe señalar que esta Institución considera como situaciones de vulnerabilidad social las siguientes:

- Hijos e hijas de madre trabajadora (formal e informal)
- Hijos e hijas de madre que estudia
- Hijos e hijas de madre/padre adolescente (al momento de la postulación sea menor de 18 años)
- Hijos e hijas de madre jefa de hogar
- Hijos e hijas de familia proveniente de comunidad indígena
- Párvulos con Discapacidad.
- Hogar Uniparental Madre
- Hogar Uniparental Padre
- Hijos e hijas de madre que busca trabajo

En relación a estos casos, a la hora de realizar la selección de párvulos, el Servicio resuelve en base a las prioridades que se indican a continuación:

PRIORIDAD 1 (implica ingreso automático):
1-Niño/a perteneciente a Chile Solidario
2-Niño/a con vulneración de derechos:
a) Inmigrantes Irregulares
b) Niños y niñas en situación de calle
c) Niñas y Niños víctimas de maltrato infantil/ violencia intrafamiliar

PRIORIDAD 2:
Puntaje hasta 13.484 en la ficha de protección social y cantidad de vulnerabilidades, que son las siguientes:

- Hijos e hijas de madre que trabaja
- Hijos e hijas de madre que estudia
- Hijos e hijas de madre adolescente (menor de 18 años al momento de la postulación)
- Hijos e hijas de madre jefa de hogar

PRIORIDAD 3:
Puntaje hasta 13.484 en la ficha de protección social, ordenados de menor a mayor puntaje, referido a cualquiera de las situaciones de vulnerabilidad social, no señaladas en el punto anterior, debiendo discernir frente a igualdad de puntaje de mayor a menor cantidad de vulnerabilidades que son las siguientes:

- Hijos e hijas de familia perteneciente a pueblos originarios.
- Niño/a con discapacidad.
- Hogar Uniparental (Madre)
- Hogar Uniparental (Padre)
- Hijos e hijas de madre que busca trabajo

PRIORIDAD 4: Tener puntaje en la ficha de protección social hasta 13.484, pero que no presentan situaciones de vulnerabilidad social.

PRIORIDAD 5: Tengan puntaje en la ficha de protección social sobre los 13.484 o que no tengan ficha de protección social (Permanencia condicional durante el año).

JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

2.- NOTIFÍQUESE a la solicitante en la forma requerida, en lo particular al correo electrónico señalado por ésta.

3.- Se hace presente que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 20.285, UD. dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente Acto Administrativo, por la vía que establece el citado cuerpo legal, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA
DE LA
V REGION

ALICIA SILVA CARVALLO
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI V REGION

ASC/AAP/MLVH/vba.-
Distribución:
- Solicitante (framirez@upla.cl)
- Encargado Nacional Ley 20.285 (F. Núñez)
- Encargada Nacional SIAC (S. Belmar)
- Encargado SIAC V Región
- Unidad Jurídica y Transparencia (2)
- Of. de Partes